



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Comité de Transparencia

21/23

RESOLUCIÓN 21/23 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA 330015423000481

En la Ciudad de México siendo el día 03 de agosto del año dos mil veintitrés

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública 330015423000481 requerida a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de junio de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública No. 330015423000481, en la que se requirió.

"Se solicita el contrato derivado a la compra directa "00063/2023" del Pedido "No.1" celebrado entre FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V. y FARMACIA DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GOMEZ con inicio de vigencia 08/03/2023." (Sic passim)

2. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a través de correo electrónico de fecha 3 de julio de 2023, al Mtro. Juan Antonio Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales, Lic. Graciela Villeda González, Jefa del Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas y a C.P. Oscar Sánchez Bermúdez, Jefe del Departamento de Inventario y Activo Fijo, para que se realizara la búsqueda de información y lo informara a más tardar el día 12 de julio de 2023.

3. Con oficio 5200/436/2023 de fecha 05 de julio de 2023, Mtro. Juan Antonio Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales, notificó lo siguiente:

"Por medio del presente en seguimiento al oficio 6100/055/2023 del 27 de febrero del presente, se solicita sea sometido a escrutinio del Comité de Transparencia del HIMFG, para la aprobación en Versión Pública el siguiente documento:

CONTRATO

RM-AF-0433-2023

PROVEEDOR

FARMACEUTICOS MAYPO, S.A DE C.V.

Página 11 / 6





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Comité de Transparencia

21/23

No se omite señalar que el contrato se envió mediante correo electrónico a las direcciones; mherrera@himfg.edu.mx; mcmadinag@himfg.edu.mx y transparencia@himfg.edu.mx " (sic)

4. El 6 de julio de 2023, el C.P. Oscar Roberto Sánchez Bermúdez, Jefe del Departamento de Inventario y Activo Fijo, a través de correo electrónico, señaló.

*Por instrucciones del Mtro. Juan A. Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales, se envía la siguiente información, aunado a coadyuvar con la atención a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública 330015423000481**, que a la letra dice: "Se solicita el contrato derivado a la compra directa "00063/2023" del Pedido "No.1" celebrado entre FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V. y FARMACIA DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GOMEZ con inicio de vigencia 08/03/2023." (Sic passim)*

Por lo anterior es importante mencionar que la información es proporcionada por la Lcda. Graciela Villeda González, Jefa del Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas, se anexa en formato PDF el contrato RM-AF-0433-2023 en versión original y publica, conforme a lo solicitado. No se omite señalar que mediante el oficio 5200/436/2023 se solicitó sea sometido a escrutinio del Comité de Transparencia del HIMFG, para su aprobación de la Versión Pública. (Sic).

La versión pública del contrato RM-AF-0433-2023 tiene testado el dato RFC del Director de Administración, del Jefe del Departamento de Nefrología y del Jefe del Departamento de Almacenes del Hospital Infantil de México Federico Gómez Instituto Nacional de Salud expedidas por el Servicio de Administración Tributaria así como el Número de folio de la credencial de elector del representante legal expedida por el Instituto Nacional Electoral y finalmente el número de cuenta bancaria del proveedor, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL RECONOCIMIENTO DEL PUEBLO



II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, 65 y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. En términos del artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala.

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada" (Sic)

IV. El Mtro. Juan Antonio Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales, a través del C. P. Óscar Roberto Sánchez Bermúdez, Jefe del Departamento de Inventario y Activo Fijo, con información de la Lic. Graciela Villeda González, Jefa del Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas, en el ámbito de su competencia, localizaron y entregaron versión pública y versión original del Contrato RM-AF-0433-2022 con el proveedor FARMACEUTICOS MAYPO S.A DE C.V, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la presente resolución se enfocará en determinar la procedencia de la confidencialidad de los datos testados, misma que a continuación se analiza.

V. El Artículo 98 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala

*"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.*

VI. El artículo 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona.

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...]" (sic)
[...]*

VII. El numeral Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, menciona.

"Cuadragésimo.

En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

*La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:
[...]*





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Comité de Transparencia

21/23

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, **sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.** [Énfasis añadido]

VIII. El artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, señala.

"Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley. [...] (sic)

IX. Asimismo, el artículo 108 de la citada ley, señala:

"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación." [Énfasis añadido]

X. Número de folio de Credencial de elector.

Es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XI. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



2023
3to de
**Francisco
VILLA**
EL PESCAADOR DEL NOROCCIDENTE



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



XII. Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.

El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir los presentes resolutivos.

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la clasificación del folio de credencial de elector, número de cuenta bancaria así como el registro federal de contribuyentes por considerarse clasificados como información confidencial y de conformidad con el fundamento legal artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entregados para atender la solicitud de acceso a información pública número 330015423000481.

SEGUNDO. Se aprueba la versión pública del contrato RM-AF-0433-2022, con el cual se dará atención a la solicitud de acceso a información pública número 330015423000481, conforme a los considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII del presente documento.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución y los archivos en PDF de la versión pública aprobada, en atención a la solicitud de acceso 330015423000481, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Comité de Transparencia

21/23

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la vigésima séptima reunión extraordinaria virtual de 2023 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA
Directora de Planeación y Titular de la Unidad de
Transparencia

LIC. ESTHER ESPINO HERNÁNDEZ
Apoyo Administrativo en Salud A7, en
representación del LIC. HÉCTOR
OLIVARES CLAVIJO, Jefe del
Departamento de Hemerobiblioteca y
Coordinador General de Archivos

C.P. FANNY MANCERA JIMÉNEZ
Titular del Órgano Interno de Control en el
Hospital Infantil de México Federico Gómez



2023
Año de
**Francisco
VILLA**
EL HÉROE DE LOS GUERRILLEROS